

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Desestima destino a Mahón del carpintero que desembarca del dique flotante.—Dispone que no hay posibilidad de abonar al «Dorado» el fondo económico que solicita su Comandante.—Idem lo concerniente para que se permita el embarco en Londres y la importación en España del material de artillería que se expresa.—Idem sea admitido para el servicio y remitido a Cádiz el idem

idem.—Resuelve que con el dique flotante no se entreguen anclas y cadenas con que está amarrado.—Dispone la adquisición de una máquina para mandrilar tubos.—Idem que el combustible y lubricantes que consuma en Melilla la «Cartagenera» sea por cuenta de la Marina.—Idem la adquisición de estopines para el «Extremadura».

NAVEGACION Y PESCA.—Concede prórroga para el otorgamiento de al escritura de la almadraba «Ensenada de Barbate».

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Maestranza

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Comandante general del apostadero de Cartagena, número 1.623, de 6 de diciembre último, con la que eleva oficio del Jefe de la estación torpedista de Mahón, solicitando se destine a aquel arsenal al maestro carpintero Miguel Rosell Gómez, que desembarca del dique flotante fondeado en dicho puerto, que se ha enajenado, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar lo que se solicita por carecer de crédito para la expresada atención.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1912.

JOSÉ PIDAL.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. General gerente del arsenal de Cartagena.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Fondos económicos

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Comandante general del apostadero de Cartagena, número 1.599, de 1.^o de diciembre último, con la que eleva oficio del Comandante del guardapesca *Dorado*, solicitando se le abone la totalidad del fondo económico que tiene asignado desde 1.^o de enero de 1911, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia general, ha tenido a bien resolver se manifieste a la expresada autoridad, que no es posible acceder a lo solicitado por haber permanecido armados los buques disponibles durante el citado año más tiempo del que se les asignó en presupuesto en tercera situación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. General gerente del arsenal de Cartagena.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Material de artillería

Excmo. Sr.: Visto escrito del representante de la compañía de «Placencia de las Armas», de 28 de

diciembre último, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer que por el Jefe de la Comisión de Marina en Europa se interese del Cónsul español el embarco en Londres de tres mil casquillos cebados para cañón de 76 milímetros Vickers, setecientas espoletas de doble efecto para granadas de metralla de 76 milímetros y tres mil estopines de percusión, que remite dicha compañía para tener un repuesto de previsión; que los comandantes de Marina de San Sebastián y Bilbao a cada puerto o al de Pasajes llegue el buque que conduzca dicho material, autoricen su desembarco y lo reexpidan para «Placencia de las Armas» por cuenta y riesgo de la expresada compañía, en el caso de venir consignado el citado material a alguna de dichas autoridades, a cuyo fin el agente de la misma se pondrá a sus órdenes; siendo también la voluntad de S. M. que se interese del Sr. Ministro de Hacienda se den las instrucciones convenientes a los administradores de Aduanas de los mencionados puertos para la importación del material de referencia.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Sres. Comandantes de Marina de San Sebastián y Bilbao.

Sr. Representante de la compañía «Placencia de las Armas».

Sr. Inspector de Marina en esta fábrica.

Excmo. Sr.: En vista del oficio núm. 51, de 29 de diciembre último, del oficial inspector en la fábrica de Trubia, dando cuenta de haber reconocido y encontrado dentro del reglamento las 500 granadas ordinarias de 14 cm. González-Hontoria, mandadas construir a dicha fábrica por real orden de 31 de octubre próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, ha tenido a bien disponer sean admitidas para el servicio las referidas 500 granadas ordinarias 14 cm. y que se remitan al apostadero de Cádiz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. General Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Oficial inspector de Marina en la fábrica de Trubia.

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Comandante general del apostadero de Cartagena, número 1.635, de 9 de diciembre último, con la que cursa oficio del Comandante de Marina de Mahón, consultando si deben entregarse algunas cadenas de las que forman el amarrado del dique flotante que se ha enajenado, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intendencia general y la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada, ha tenido a bien resolver, como verdadera y única interpretación de la cláusula 22 del pliego de condiciones para la venta de dicho dique, que no procede entregar anclas ni cadenas de las pertenecientes al amarraje, ni aun las que se hallan adjudadas a los bitones del mismo; debiendo, por lo tanto, arriar el dique las cadenas por el chicote al tomarlo el remolcador que ha de conducirlo a su destino, todo ese material que quedaría en el fondo convenientemente abalizado, y que es precisamente el que no se entregará al comprador.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. General Jefe del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. General gerente del arsenal de Cartagena.

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Contabilidad

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión de Marina en Europa se adquiera y remita al arsenal de la Carraca una máquina para mandricular tubos de calderas, tal como se especifica en pedido número 20 formulado por dicho establecimiento, debiendo su importe ascendente a *cuatrocientas sesenta y seis pesetas veinte céntimos* (466,20 ptas.) y que afectará al concepto «Elementos del trabajo», del capítulo 4.º, artículo 2.º, situarse en Londres a disposición del Jefe de la mencionada Comisión, rebajándose las de los créditos concedidos al arsenal de la Carraca para el actual trimestre.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Excmo. Sr.: En real orden de esta fecha, se dice al Sr. Ministro de la Guerra, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la real orden de ese departamento fecha 18 de diciembre último, interesando se sufrague por este Ministerio el carbón que consume la lancha *Cartagenera*, que presta servicios en Melilla, por los motivos que expresa; S. M. se ha servido resolver que el combustible y lubricantes que consume dicha embarcación, sean de cuenta de la Marina, y a los efectos del reintegro deberán certificar mensualmente el Comandante de la misma las cantidades consumidas, cuyo documento unido al certificado que acredite el precio deberá remitirse al Habilitado de Marina de la provincia de Málaga para justificar la liquidación que ha de formarse para el reintegro de referencia».

Lo que de real orden participo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante de Marina de Málaga.

Sr. Comandante de Marina de Melilla.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión de Marina en Europa se adquieran y remitan al arsenal de la Carraca, con destino al crucero *Extremadura*, mil estopines de percusión para cañón Vickers de 101 mm. comprendidos en pedido número 19 formulado por dicho arsenal, debiendo su importe ascendente a *cuatro mil treinta y dos pesetas* (4.032 ptas), que afectarán al concepto «Municiones» del capítulo 7.º, artículo único, situarse en Londres a disposición del Jefe de la mencionada Comisión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Navegación y pesca marítima

Industrias de mar

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Bautista Llovet, como apoderado del concesionario del pesquero de almadraza *Ensenada de Barbate*, en súplica de que se le conceda un plazo de quince ó veinte días para

presentar la escritura de constitución de la sociedad que ha de explotar el pesquero como concesionaria.

Resultando que por virtud de expediente incoado para facilitar la exacción de Derechos reales en las escrituras de concesiones de pesqueros de almadras, escogitando un medio de evitar que la liquidación se gire por el total importe de los cincuenta años de duración del contrato recurrió el adjudicatorio del pesquero *Ensenada de Barbate* pidiendo quedase en suspenso el otorgamiento de la escritura hasta que fuese resuelta aquella importante cuestión y así se acordó por real orden de 11 de octubre último:

Resultando que resuelto el punto antes indicado y habiéndose dispuesto por esa Dirección general de Navegación y Pesca marítima que se procediese al otorgamiento de la escritura, recurre de nuevo el representante del adjudicatorio, pidiendo se le señale un plazo de quince o veinte días para presentar la escritura de constitución de la sociedad que ha de explotar el pesquero como cesionaria, verdadera adjudicataria:

Considerando que el artículo 34 del vigente reglamento autoriza la transmisión del arriendo, y tratándose de una almadraza cuyo calamento no ha de ser inmediato, no hay obstáculo legal que impida esta concesión, sobre todo teniendo en cuenta que la primera que se hizo por la real orden de 11 del pasado octubre fué con la condición de que se habrá de otorgar la escritura con anterioridad al calamento, y como éste da tiempo bastante; Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Asesor general del Ministerio, ha tenido a bien resolver que la escritura de la almadraza *Ensenada de Barbate* se otorgue dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de la notificación del interesado.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de enero de 1912.

JOSÉ PIDAL

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante militar de la provincia marítima de Cádiz.

Circulares y disposiciones

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensiones

Circular.—Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904,

ha declarado con derecho a pensión a las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con Rosario González Ansean y termina con Luisa Mayobre Montero, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican. —Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que los padres pobres de los causantes, disfrutarán el beneficio en coparticipación, y sin necesidad de nueva declaración a favor del que sobreviva y la viuda, mientras conserve su actual estado».

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid 16 de enero de 1912.

El General Secretario

Federico de Madariaga.

Excmos. Sres.

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente.	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. Pesetas.	Leyes ó reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados.		OBSERVACIONES
									Pueblo.	Provincia.	
Cmte. general del apostadero de Ferrrol	Rosario González Ansean	Madre		Marinero, Francisco Moisés Secundino Bailón González	137,00	Decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811	19 junio 1906	Coruña	Finisterre	Coruña	} A. Idem
Idem id. id.	{ Pedro Castro Rodríguez { Luisa Mayobre Montero	{ Padres		Idem, Benigno Castro Mayobre	137,00	Idem id.	9 abril 1910	Idem	Fene	Idem	

(A) Con carácter provisional y la obligación de reintegrar al Estado las cantidades que perciban si los causantes apareciesen o se acreditase su existencia, sea cualquiera el lugar en que residan, abonándose a la Rosario González desde la fecha correspondiente a los cinco años de atrasos anteriores a los de su instancia solicitando el beneficio.

Madrid 16 de enero de 1912.—P. O.—El General Secretario, *Madariaga.*